



RESOLUCIÓN No. 11-2009. (QUE ORDENA EL REGISTRO ANTE LA OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (ONAPI)).

La Lotería Nacional, es la Institución de la Administración Pública, creada y regida por las Leyes Nos.689 y 5188 de fechas de 26 de Junio del año 1927 y 30 de Junio del año 1959 respectivamente, encargada de regular, fiscalizar, supervisar la implementación, operación y administración de los establecimientos autorizados para las operaciones de ventas de dichos juegos.

Vista: La Ley 5158, del 30 de Junio del año 1959, con sus modificaciones que establece la Lotería Nacional como una renta pública.

Visto: El Decreto 1167-01, de fecha 11 de Diciembre del 2001, emitido por el Presidente Constitucional de la República, que establece reglamentaciones y que da plenas facultades a la Lotería Nacional, en todo lo concerniente a la fiscalización, organización y regulación en torno al mercado para Bancas de Lotería y juegos cuyo fundamento sea el azar.

Visto: El reglamento de aplicación del Decreto 1167, de fecha once (11) de Diciembre 2001.

Vista: La Ley No.11-92 del 16 de Mayo del año 1992 que crea el Código Tributario de la Republica Dominicana.

Vista: La Ley No.495-06 de Rectificación Tributaria, de fecha 19 de diciembre del año 2006.

Vista: La Ley No.20-00, de fecha 8 de mayo de 2000, que crea la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

Visto: El acuerdo firmado entre el Administrador de la Lotería Nacional y el director de la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, de fecha trece (13) del mes de Abril del año Dos Mil Nueve (2009).

CONSIDERANDO: Que la Lotería Nacional es la institución del Estado que conforme a la Ley 5158 de fecha 30 de junio del año 1959 y sus modificaciones posteriores, con autoridad y poder para regularizar todos los juegos que se efectúen en la República Dominicana, con premios en dinero o cualquier otro objeto de valor, mediante celebración de sorteos.

CONSIDERANDO: Que la lotería nacional ha sido establecida como una renta en beneficio del tesoro público con la atribución de controlar las operaciones que hagan posible la programación de ejecución de los precitados juegos.

CONSIDERANDO: Que en aras de darle carácter legal y personalidad jurídica a las entidades que interactúan en el sector de juegos de lotería, se obliga a todo consorcio operadores de juegos de

lotería, concesionarios y bancas afiliadas de propietarios independientes a registrar ante la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual (ONAPI) sus nombres comerciales marcas y los juegos de lotería que comercializan en los casos de los concesionarios de juegos.

CONSIDERANDO: Así mismo, es recomendación de ésta administración que además de registrar lo ordenado en ésta resolución como lo es: los nombres comerciales y los juegos de lotería que comercializan, proceden a su consideración a asentar ante la Oficina de Propiedad Intelectual (ONAPI), su lema, slogan y colores, para evitar que otra persona jurídica de su misma actividad comercial los utilice.

CONSIDERANDO: Que conforme a la Ley No.20-00, de fecha 8 de mayo de 2000, que crea la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual (ONAPI), la cual es una dependencia de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, que está orientada a el régimen de la propiedad industrial y salvaguardar los derechos de los propietarios controlando los registros de patentes de invención y modelos de utilidad, diseños industriales, marcas de fabrica y signos distintos.

CONSIDERANDO: La presente resolución es una de las acciones producto del acuerdo interinstitucional entre la Lotería Nacional y la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual (ONAPI), que busca convertir en empresas con personalidad jurídica a los concesionarios de juegos de lotería y a los consorcios operadores de lotería que interactúan en el sector de juego de lotería.

CONSIDERANDO: Que estas acciones son parte del programa de modernización que se está implementando en la Lotería Nacional y que viene a convertir en empresa todos los negocios de juegos de lotería, que hasta el momento se encuentran operando de manera informal.

CONSIDERANDO: Que para evitar que continúe existiendo bancas o consorcios con el mismo nombre comercial o marca es que se ordena como requisito el registro ante la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual (ONAPI).

CONSIDERANDO: Que a partir de la presente resolución, todas los concesionarios de juegos de lotería y los consorcios operadores de lotería, deberán convertirse en personas jurídicas con capacidad para ser titulares de derechos y contraer obligaciones, por lo que deberán estar legalmente constituida conforme lo establece la nueva ley de sociedades comerciales 479-2008.

CONSIDERANDO: Con el objetivo de viabilizar, y convertir las entidades físicas que comercializan juegos de lotería y que funcionan en la actualidad como consorcio de lotería, en compañías constituidas conforme lo ordena la ley de sociedades comerciales 479-2008, se le facilita un área dentro de las instalaciones de la Lotería Nacional a una oficina de abogados externa que se encargará de brindarles los servicios para llevar a cabo dicha constitución.

CONSIDERANDO: Que dentro de las facultades de la Administración de la Lotería Nacional, se encuentran, hacer cuantas cosas sean necesarios con el objetivo de regular las relaciones entre los propietarios de franquicias y los consumidores de juegos de lotería.

LA ADMINISTRACION DE LA LOTERIA NACIONAL EN

EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENA que todo concesionario de juegos de lotería, consorcio operador de lotería y los propietarios de bancas afiliadas de propietarios independientes, registren por ante la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual (ONAPI), sus nombres comerciales, marca y juegos de lotería en el caso de los concesionarios.

PARRAFO I: Deja a la consideración de los concesionarios de juegos de lotería, consorcios operadores de lotería y propietarios de bancas afiliadas de propietarios independientes, que registren ante la Oficina de Propiedad Intelectual (ONAPI), modalidad de juegos, su slogan, lema, logo y colores.

PARRAFO II: Para viabilizar el procedimiento de registro de los concesionarios de juegos de lotería, consorcios operador de bancas de lotería y los propietarios de bancas afiliadas de propietarios independientes, se **ORDENA** la apertura de dos estafetas de la Oficina de Propiedad Intelectual, (ONAPI), en el área de caja de la Lotería Nacional.

PARRAFO II: Los juegos de lotería que se ordena registrar ante la Oficina de Propiedad Intelectual (ONAPI), deberán previamente ser registrados y autorizados por la Lotería Nacional, a través de la división de registro de juegos de la Dirección de Inspectoría de esta institución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENA que una vez registrado lo establecido en la Oficina de Propiedad Intelectual, (ONAPI), lo ordenado en el artículo primero de la presente resolución proceda a constituirse en persona jurídica conforme lo establece la nueva ley de sociedades comerciales 479-2008.

PARRAFO I: Para viabilizar el procedimiento de constitución de las sociedades comerciales de los concesionarios de juegos de lotería, consorcios operadores de bancas de lotería y la obtención del registro nacional del contribuyente (RNC) de los propietarios de bancas afiliadas de propietarios independientes, se **ORDENA** la apertura de una oficina de abogados externa dentro de las instalaciones de la Lotería Nacional, la cual brindará los servicios profesionales para que las misma se adecuen conforme lo establece la nueva ley de sociedades comerciales 479-2008.

ARTÍCULO TERCERO: Se establece como requisitos las órdenes dadas mediante la presente resolución para que los concesionarios de juegos de lotería, consorcios operadores de bancas de lotería y los propietarios de bancas afiliadas de propietarios independientes, puedan hacerse valer de la debida licencia que otorgará la Lotería Nacional para su operación.

ARTÍCULO CUARTO: DEJA sin efecto cualquier resolución emitida por la administración de la Lotería Nacional, que le sea contraria a la presente.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los Veintisiete (27) días del mes de Abril del año 2009.

SR. JOSÉ FRANCISCO PEÑA GUABA.

Administrador General.